



RAD. 22 2016 00202 Recurso de reposición por estar en curso TRÁMITE Y ACUERDO DE INSOLVENCIA

9706-21021423

Ingrid Leon <gestionjuridica10@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 13:44

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA <conciliacionfundalianza@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso J. 02 C. M. E. RAD. 22 2016 00 202.pdf; Comunicación aceptación trámite insolvencia.pdf; ACTA ACUERDO DE PAGO MABEL VALENCIA-CC 66730091.pdf;

Atento saludo

Allego memorial, *recurso de reposición y anexos*, para agregar al expediente de radicación 22 2016 00202.

Cordialmente,

INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ

ABOGADA

Gestión Jurídica

TEL. 314 714 18 58

gestionjuridica10@hotmail.com

Señor
JUEZ 02 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Cali

RADICACIÓN : 022 - 2016 – 00 202
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALÁ DE LAS CASAS – P.H.
DEMANDADO : MABEL VALENCIA MARTÍNEZ

RECURSO DE REPOSICIÓN

INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ, profesional del derecho, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el asunto de la referencia conforme poder conferido, con este escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto número 2605 fechado 14 de julio de 2.021, notificado en estados del 15 de julio de 2021.

El Despacho en la providencia atacada, RESUELVE, **“1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P.”**,,,,,,

Al respecto, el Despacho omite la situación de este asunto, no ha habido actuaciones de mi parte, dado que, desde JUNIO 15 DE 2017 se admitió proceso de insolvencia por parte del “Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva”.

En consecuencia, no es procedente la continuación de esta acción, sino, la suspensión inmediata, ART. 545 del C.G. del Proceso.

El asunto debe permanecer suspendido, hasta tanto, se finiquite el trámite de insolvencia.

Su Señoría, dejo presentado este recurso de reposición, haciendo especial llamado a proteger el fundamental derecho del demandante al **DEBIDO PROCESO**, ello atendiendo la aplicación de las normas procesales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO CONFORME LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7, 11, 13 Y 14, en especial invocó el artículo 11, **“Artículo 11. Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.”**

Resaltado mío, por fuera del texto original.

La providencia atacada deja sin posibilidad al acreedor de continuar con la ejecución pretendida conforme el mandamiento ejecutivo, en el evento que llegue a incumplirse el acuerdo de insolvencia vigente en el asunto.

Es ilegal e ilegítimo decidir la terminación, cuando hay una causal expresa de suspensión del trámite.

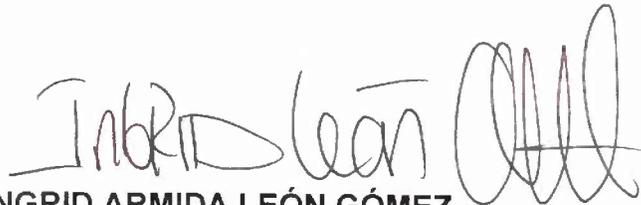
De manera tácita **NO HE DESISTIDO DE ESTA ACCIÓN**, sino, que me he sometido al procedimiento reglado cuando es admitido un trámite de negociación de deudas.

Conforme los referidos argumentos y leyes del ordenamiento civil y de procedimiento, repóngase el auto número 2605, notificado en estados de fecha *julio 15 de 2021*.

Anexo los documentos que acreditan lo referido, así:

- Comunicado de fecha 24 de julio de 2017, que notifica la aceptación del trámite de negociación de deudas;
- Documento que hace constar la aprobación del acuerdo, en fecha 03 de mayo de 2019.

Con todo respeto,



INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ

T.P. 197.530 del C.S.J. - C.C. 1.130.616.278 de Cali
Tel. 314 714 1858 – gestionjuridica10@hotmail.com

Cali, 24 de julio de 2017.

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALÁ DE LAS CASAS
Calle 15 No 69 – 81
CALI-VALLE

REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN SOLICITUD TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.
DEUDOR: MABEL VALENCIA MARTINEZ C.C. 66.730.091

El centro de conciliación de la "FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA", entidad autorizada el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, se permite informar que el Señor MABEL VALENCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 66.730.091, fue aceptado el día 15 de junio de 2017, al trámite de negociación de deudas bajo el amparo del procedimiento de insolvencia para persona natural no comerciante, regulado por la ley 1564 de 2012, en sus artículos 531 a 576.

El valor de capital de las obligaciones señalados en la relación actualizada, son las siguientes:

PRELACION	No OBLIG. / CONCEPTO	VALOR CAPITAL
5	CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$8.500.000
	TOTAL CAPITAL	\$8.500.000

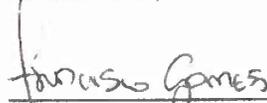
Conforme a lo establecido en el artículo 543 de la ley, la audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día **miércoles 26 de Julio de 2017 hora:9:00 A.M**, en la Calle 24N # 6 AN – 20 de la ciudad de Cali, en el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, para lo cual se solicita su comparecencia personal o mediante apoderado.

Para efectos de avanzar en el trámite de negociación, se recomienda tener a disposición en la audiencia los soportes documentales que acrediten la existencia y monto de las obligaciones relacionadas.

De acuerdo con el artículo 545 del Código General del Proceso a partir de la aceptación de la solicitud no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Respetuosamente se solicita cesar los débitos autorizados por el deudor con cargo a su salario o pensión, hasta tanto termine el trámite de negociación de deudas por acuerdo de pago o liquidación patrimonial, para evitar ventajas en el pago de su acreencia sobre los demás acreedores convocados; esta petición se fundamenta porque al ser un trámite concursal, las obligaciones se pagan conforme al acuerdo de pago, el cual está sometido a los límites de la prelación legal de créditos, igualdad de trato de las acreencias de la misma categoría y reparto equitativo de las pérdidas (Sentencias T-441/02 y C-620/12, principio de la "pars conditio creditorum").

Atentamente,



FRANCISCO GÓMEZ

C.C: 94.521.936

T.P: 252.861 del C.S.J

Operador en Insolvencia

**ACTA DE AUDIENCIA
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: MABEL VALENCIA MARTINEZ- C.C: 66.730.091

FECHA SOLICITUD: 06 DE JUNIO DE 2017

FECHA DE ADMISION: 15 DE JUNIO DE 2017

En Cali, a los tres (03) días del mes de mayo de 2019, siendo las 11:30 horas, se reunieron en audiencia en el domicilio de la Fundación Alianza Efectiva, las siguientes personas:

1. **MABEL VALENCIA MARTINEZ**, domiciliado en Cali, identificada con la CC. No. 66.730.091, en calidad de deudora.
2. **WALTER GOMEZ COBO**, domiciliado en Cali, identificada con la CC. No. 16.454.038 y T.P. 243.183, en calidad de apoderado del deudor.
3. **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, representado por el apoderado judicial HECTOR IVAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ, identificado con la CC No. 16.726.692 y T.P 89.868 del C.S.J., conforme a poder que se aporta en la audiencia.
4. **CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALÁ DE LAS CASAS**, representado por la representante legal MINI YOHANA MONCADA RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 52.965.230., conforme al certificado de existencia y representación legal aportado en audiencia.
5. **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por el doctor DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la CC No. 79.349.549 y T.P Nro. 57.920 del C.S.J., conforme al poder otorgado por el Representante Legal del acreedor BANCOLOMBIA S.A., que se aporta en la audiencia.
6. **JARLY STEFANNY BURITICA ZAMBRANO**, identificada con la CC No. 1.144.032.567 y T.P. 312.718, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial Sustituto del acreedor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** conforme al certificado de representación legal aportado en audiencia.
7. **MARLENY MARTINEZ**, identificado con la CC No. 29.220.698 y T.P 148.469 del C.S.J, quien actúa en calidad de apoderado del acreedor **MARIANA DE JESUS VIVEROS MIDEROS**, identificada con cédula de ciudadanía 66.827.475 conforme al poder que se aporta en audiencia.
8. **EDGAR BEDOYA LOZANO**, identificado con la CC No. 16.610.710, quien actúa en nombre propio.
9. **ARLEY DIAZ USMA**, identificado con la CC No. 94.25.582, quien actúa en nombre propio.
10. **FRANCISCO EMILIO GOMEZ**, con CC No 94.521.936 y T.P de abogado No 252.861 del C.S de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora MABEL VALENCIA MARTINEZ, admitida el día quince (15) de junio de 2017.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACREEDORES AUSENTES:

1. SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
2. BANCO PICHINCHA
3. COOPSERP
4. MUNICIPIO DE CALI

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

De conformidad con el auto interlocutorio No 2099, proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal, el cual desató la controversia y objeción descrita en el acta fechada el día 11 de septiembre de 2017, se describe a continuación la calificación y graduación definitiva de acreencias.

RECONOCIMIENTO DEFINITIVO DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	CREDITO # 6 CONCEPTO	PRELACIÓN	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	AGENCIAS EN DERECHO Y	TOTAL	%
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	IMP. PREDIAL 0014	1	\$ 6.312.356	\$ 0	\$ 4.240.427	\$ 0	\$ 10.552.783	1,67%
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	IMP. PREDIAL 0141	1	\$ 360.972	\$ 0	\$ 232.255	\$ 0	\$ 593.227	0,10%
BANCOLOMBIA S.A	HIPOTECARIO	3	\$ 132.746.875	\$ 0	\$ 22.892.104	\$ 0	\$ 155.638.979	35,09%
BANCO PICHINCHA S.A	CR. LIBRANZA	5	\$ 45.244.852	\$ 11.221.792	\$ 11.400.371	\$ 0	\$ 67.867.015	11,96%
COOPSERP	CR. LIBRANZA	5	\$ 30.094.188	\$ 499.940	\$ 0	\$ 0	\$ 30.594.128	7,96%
C.R. ALCALÁ DE LAS CASAS	ADMINISTRACION	5	\$ 7.796.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 7.796.000	2,06%
BANCO BBVA	CR. PERSONAL	5	\$ 31.224.192	\$ 3.099.821	\$ 0	\$ 0	\$ 34.324.013	8,25%
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI	INFRACCIONES	5	\$ 525.569	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 525.569	0,14%
MARIANA VIVEROS MIDERO	CR. PERSONAL	5	\$ 22.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 22.000.000	5,82%
EDGAR BEDOYA LOZANO	CR. PERSONAL	5	\$ 42.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 42.000.000	11,10%
ARLEY DIAZ USMAN	CR. PERSONAL	5	\$ 60.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 60.000.000	15,86%
TOTALES			\$ 378.305.004	\$ 14.821.553	\$ 38.765.157	\$ 0	\$ 431.891.714	100,00%

Obligación Bancolombia: UVR: 602,3295093

Una vez precluida la etapa procesal de calificación y graduación de obligaciones, se pasa a la etapa de negociación y votación de la propuesta de acuerdo de pago.

La propuesta de pago es pagar \$1.500.000 mensuales al acreedor fiscal, el valor de \$2.089.619 para el acreedor hipotecario, reconociendo intereses causados y pagando intereses corrientes y para los acreedores quirografarios, pago simultaneo de solo de capital, en cuotas mensuales con crecimiento anual de las cuotas.

VOTACION DEL ACUERDO DE PAGO-TERMINOS ESPECIFICOS

MUNICIPIO DE CALI- OBLIGACIÓN FISCAL- CLASE 1: VOTA POSITIVO (1.76%)

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$11.146.010

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Queda estipulado que los intereses del municipio pueden variar y no son sujetos de condonación, salvo amnistías tributarias.

Se pagará de conformidad con los valores y las fechas de la proyección de pagos adjunta, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

BANCOLOMBIA S.A.- OBLIGACIÓN HIPOTECARIA- CLASE 3: VOTA POSITIVO (35.09%)

Una vez pagada la obligación precedente, se pagará así:

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 155.638.979 (capital más intereses)

Se pagará en 90 cuotas iguales y sucesivas de dos millones ochenta y nueve mil seiscientos diecinueve pesos mcte (\$2.089.619) cada una, con fecha de inicio de pagos el 30 de diciembre de 2019.

Se pagará de conformidad con los valores y las fechas de la proyección de pagos adjunta, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

ESPACIO EN BLANCO



TABLA DE AMORTIZACIÓN MABEL VALENCIA 66730091

CIOTA	FECHA	CAPITAL	INTERESES	cuota regular	INTS VCDOS	TOTAL CUOTA	SALDO K
0							\$ 132.746.875
1	30/12/2019	\$ 1.171.528	\$ 663.734,38	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 131.575.347
2	30/01/2020	\$ 1.177.385	\$ 657.876,74	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 130.397.962
3	28/02/2020	\$ 1.183.272	\$ 651.989,81	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 129.214.680
4	30/03/2020	\$ 1.189.189	\$ 646.073,45	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 128.025.501
5	30/04/2020	\$ 1.195.134	\$ 640.127,51	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 126.830.367
6	30/05/2020	\$ 1.201.110	\$ 634.151,83	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 125.629.257
7	30/06/2020	\$ 1.207.116	\$ 628.146,28	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 124.422.141
8	30/07/2020	\$ 1.213.151	\$ 622.110,70	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 123.208.990
9	30/08/2020	\$ 1.219.217	\$ 616.044,95	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 121.989.773
10	30/09/2020	\$ 1.225.313	\$ 609.948,86	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 120.764.460
11	30/10/2020	\$ 1.231.440	\$ 603.822,30	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 119.533.020
12	30/11/2020	\$ 1.237.597	\$ 597.665,10	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 118.295.423
13	30/12/2020	\$ 1.243.785	\$ 591.477,11	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 117.051.638
14	30/01/2021	\$ 1.250.004	\$ 585.258,19	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 115.801.634
15	28/02/2021	\$ 1.256.254	\$ 579.008,17	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 114.545.380
16	30/03/2021	\$ 1.262.535	\$ 572.726,90	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 113.282.845
17	30/04/2021	\$ 1.268.848	\$ 566.414,23	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 112.013.998
18	30/05/2021	\$ 1.275.192	\$ 560.068,99	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 110.738.806
19	30/06/2021	\$ 1.281.568	\$ 553.694,03	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 109.457.238
20	30/07/2021	\$ 1.287.976	\$ 547.286,19	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 108.169.262
21	30/08/2021	\$ 1.294.416	\$ 540.846,31	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 106.874.846
22	30/09/2021	\$ 1.300.888	\$ 534.374,23	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 105.573.958
23	30/10/2021	\$ 1.307.392	\$ 527.869,79	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 104.266.566
24	30/11/2021	\$ 1.313.929	\$ 521.332,83	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 102.952.637
25	30/12/2021	\$ 1.320.499	\$ 514.763,18	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 101.632.138
26	30/01/2022	\$ 1.327.101	\$ 508.160,69	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 100.305.037
27	28/02/2022	\$ 1.333.737	\$ 501.525,18	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 98.971.300
28	30/03/2022	\$ 1.340.406	\$ 494.856,50	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 97.630.894
29	30/04/2022	\$ 1.347.108	\$ 488.154,47	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 96.283.787
30	30/05/2022	\$ 1.353.843	\$ 481.418,93	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 94.929.944
31	30/06/2022	\$ 1.360.612	\$ 474.649,72	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 93.569.332
32	30/07/2022	\$ 1.367.415	\$ 467.846,66	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 92.201.916
33	30/08/2022	\$ 1.374.252	\$ 461.009,58	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 90.827.664
34	30/09/2022	\$ 1.381.124	\$ 454.138,32	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 89.446.540
35	30/10/2022	\$ 1.388.029	\$ 447.232,70	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 88.058.511
36	30/11/2022	\$ 1.394.969	\$ 440.292,55	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 86.663.541
37	30/12/2022	\$ 1.401.944	\$ 433.317,71	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 85.261.597
38	30/01/2023	\$ 1.408.954	\$ 426.307,99	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 83.852.643
39	28/02/2023	\$ 1.415.999	\$ 419.263,22	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 82.436.644
40	30/03/2023	\$ 1.423.079	\$ 412.183,22	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 81.013.566
41	30/04/2023	\$ 1.430.194	\$ 405.067,83	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 79.583.371
42	30/05/2023	\$ 1.437.345	\$ 397.916,86	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 78.146.026
43	30/06/2023	\$ 1.444.532	\$ 390.730,13	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 76.701.494
44	30/07/2023	\$ 1.451.755	\$ 383.507,47	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 75.249.740
45	30/08/2023	\$ 1.459.013	\$ 376.248,70	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 73.790.726
46	30/09/2023	\$ 1.466.308	\$ 368.953,63	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 72.324.418
47	30/10/2023	\$ 1.473.640	\$ 361.622,09	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 70.850.778
48	30/11/2023	\$ 1.481.008	\$ 354.253,89	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 69.369.770
49	30/12/2023	\$ 1.488.413	\$ 346.848,85	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 67.881.357
50	30/01/2024	\$ 1.495.855	\$ 339.406,78	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 66.385.502
51	28/02/2024	\$ 1.503.334	\$ 331.927,51	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 64.882.167
52	30/03/2024	\$ 1.510.851	\$ 324.410,84	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 63.371.316
53	30/04/2024	\$ 1.518.405	\$ 316.856,58	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 61.852.911
54	30/05/2024	\$ 1.525.997	\$ 309.264,55	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 60.326.913
55	30/06/2024	\$ 1.533.627	\$ 301.634,57	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 58.793.286
56	30/07/2024	\$ 1.541.296	\$ 293.966,43	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 57.251.990
57	30/08/2024	\$ 1.549.002	\$ 286.259,95	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 55.702.988
58	30/09/2024	\$ 1.556.747	\$ 278.514,94	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 54.146.241
59	30/10/2024	\$ 1.564.531	\$ 270.731,21	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 52.581.710
60	30/11/2024	\$ 1.572.353	\$ 262.908,55	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 51.009.357
61	30/12/2024	\$ 1.580.215	\$ 255.046,78	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 49.429.142
62	30/01/2025	\$ 1.588.116	\$ 247.145,71	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 47.841.025
63	28/02/2025	\$ 1.596.057	\$ 239.205,13	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 46.244.968
64	30/03/2025	\$ 1.604.037	\$ 231.224,84	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 44.640.931
65	30/04/2025	\$ 1.612.057	\$ 223.204,66	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 43.028.874
66	30/05/2025	\$ 1.620.118	\$ 215.144,37	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 41.408.756
67	30/06/2025	\$ 1.628.218	\$ 207.043,78	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 39.780.538
68	30/07/2025	\$ 1.636.359	\$ 198.902,69	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 38.144.179
69	30/08/2025	\$ 1.644.541	\$ 190.720,89	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 36.499.638
70	30/09/2025	\$ 1.652.764	\$ 182.498,19	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 34.846.874
71	30/10/2025	\$ 1.661.028	\$ 174.234,37	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 33.185.846
72	30/11/2025	\$ 1.669.333	\$ 165.929,23	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 31.516.514
73	30/12/2025	\$ 1.677.679	\$ 157.582,57	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 29.838.834
74	30/01/2026	\$ 1.686.068	\$ 149.194,17	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 28.152.766
75	28/02/2026	\$ 1.694.498	\$ 140.763,83	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 26.458.268
76	30/03/2026	\$ 1.702.971	\$ 132.291,34	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 24.755.297
77	30/04/2026	\$ 1.711.486	\$ 123.776,49	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 23.043.812
78	30/05/2026	\$ 1.720.043	\$ 115.219,06	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 21.323.769
79	30/07/2026	\$ 1.728.643	\$ 106.618,84	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 19.596.126
80	30/08/2026	\$ 1.737.286	\$ 97.975,63	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 17.857.839
81	30/09/2026	\$ 1.745.973	\$ 89.289,20	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 16.111.867
82	30/10/2026	\$ 1.754.703	\$ 80.559,33	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 14.357.164
83	30/11/2026	\$ 1.763.476	\$ 71.785,82	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 12.593.688
84	30/12/2026	\$ 1.772.294	\$ 62.968,44	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 10.821.394
85	30/01/2027	\$ 1.781.155	\$ 54.106,97	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 9.040.239
86	28/02/2027	\$ 1.790.061	\$ 45.201,20	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 7.250.178
87	30/03/2027	\$ 1.799.011	\$ 36.250,89	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 5.451.167
88	30/04/2027	\$ 1.808.006	\$ 27.255,84	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 3.643.161
89	30/05/2027	\$ 1.817.046	\$ 18.215,81	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 1.826.115
90	30/06/2027	\$ 1.826.131	\$ 9.130,57	\$ 1.835.262	\$ 254.357	\$ 2.089.619	\$ 17

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

La deudora no cuenta con seguro de vida ni seguro del bien hipotecado; la deudora se obliga a tomarlos.

BANCO PICHINCHA – QUIROGRAFARIOS - CLASE 5: NO VOTA AUSENTE (11.96%)

Por respeto a la prelación legal, se pagará una vez extinta la obligación fiscal e hipotecaria.

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$45.244.852 (pago solo de capital)

Debe deducirse del saldo calificado los abonos efectuados después de la admisión al trámite de negociación de deudas.

No se pagarán intereses de ninguna especie

Se pagará de conformidad con los valores y las fechas de la proyección de pagos adjunta, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

COOPSERP – QUIROGRAFARIOS CLASE 5: NO VOTA-AUSENTE (7.96%).

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$30.094.188 (pago solo de capital)

No se pagarán intereses de ninguna especie

Se pagará de conformidad con los valores y las fechas de la proyección de pagos adjunta, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

C.R. ALCALÁ DE LAS CASAS – QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTA NEGATIVO (2.06%).

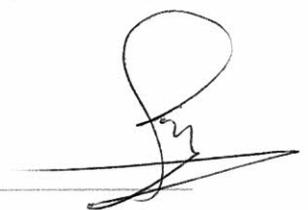
Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$7.796.000 (pago solo de capital)

No se pagarán intereses de ninguna especie

Se pagará de conformidad con los valores y las fechas de la proyección de pagos adjunta, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. - QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTO NEGATIVO (8.25%).

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$31.224.192 (pago solo de capital)

No se pagarán intereses de ninguna especie.

Se pagará de conformidad con los valores y las fechas de la proyección de pagos adjunta, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI - QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTO POSITIVO (0.14%).

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$525.569 (pago solo de capital)

No se pagarán intereses de ninguna especie.

Se pagará de conformidad con los valores y las fechas de la proyección de pagos adjunta, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

MARIANA VIVEROS MIDERO - QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTO POSITIVO (5.82%).

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$22.000.000 (pago solo de capital)

No se pagarán intereses de ninguna especie.

Se pagará de conformidad con los valores y las fechas de la proyección de pagos adjunta, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Si la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

EDGAR BEDOYA LOZANO - QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTO POSITIVO (11.10%).

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$42.000.000 (pago solo de capital)
No se pagarán intereses de ninguna especie.

Se pagará de conformidad con los valores y las fechas de la proyección de pagos adjunta, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

ARLEY DIAZ USMAN - QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTO POSITIVO (15.86%).

Se pagará simultáneamente con los acreedores de prelación legal de quinta clase.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$60.000.000 (pago solo de capital)

No se pagarán intereses de ninguna especie.

Se pagará de conformidad con los valores y las fechas de la proyección de pagos adjunta, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

Sí la fecha de pago coincide con un día no hábil, se pagará el primer día hábil siguiente a la fecha de pago señalada.

TERMINOS GENERALES DEL ACUERDO DE PAGO

Conforme el artículo 553 de la ley 1564 de 2012; el Conciliador, el deudor y los acreedores abajo firmantes, dejan constancia en la presente Acta, que:

1. Se deja constancia que los acreedores han sido debidamente comunicados del inicio del trámite de negociación de deudas y que se les dieron las garantías procesales que la ley les otorga para esta clase de procedimientos. Cualquier decisión adversa a sus intereses obedece a omisiones propias o decisiones tomadas por los jueces de conocimiento de las objeciones y/o controversias.
2. El Acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la ley, es decir, el día 90 de 60 días aprobados para la negociación por los acreedores y el deudor.
3. El Acuerdo fue votado positivamente por los acreedores que representan el 69,77% del valor del capital total de las acreencias reconocidas, quórum válido de acuerdo con lo previsto en el numeral 10º, artículo 553 del C.G.P.
4. El Acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.
5. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
6. El acreedor ausente no podrá impugnar el acuerdo de pago (parágrafo segundo, artículo 557 del C.GP).

7. Una vez extinta la(s) obligación(es) con garantía hipotecaria, previa verificación por parte del conciliador del cumplimiento del acuerdo de pago para la terminación del proceso ejecutivo, el acreedor garantizado autoriza que el conciliador de conocimiento del trámite oficie al juez de ejecución para que él cancele judicialmente la(s) garantía(s) real(es) mediante exhorto dirigido al notario designado, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970.

8. El termino máximo para el cumplimiento general del acuerdo de pago será de 8 años, sin perjuicio que el deudor pueda hacer pagos anticipados por oferta del acreedor.

9. El deudor puede hacer pagos anticipados o acogerse a rebajas o amnistías por oferta de los acreedores, respetando la prelación legal o apartándose de ella con aceptación expresa del acreedor de prelación superior que no se le haya efectuado el pago total de la obligación.

Por todo lo expuesto, al cumplir el presente Acuerdo de pago con las exigencias de la ley 1564 de 2012, en lo relacionado con la negociación de deudas de la señora Gloria Amparo Rangel, dentro del trámite de insolvencia de persona natural, el conciliador, el deudor y los acreedores que votaron positivamente la fórmula de pago lo suscriben en señal de aceptación de lo acordado.

Se notifica la presente decisión por estrados, siendo las doce horas (12:00) se da por terminada la audiencia.



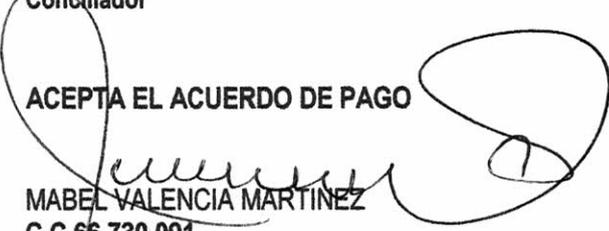
FRANCISCO EMILIO GOMEZ

CC.No.94. 521. 936.

T.P. No.252.861 del C.S de la J.

Conciliador

ACEPTA EL ACUERDO DE PAGO

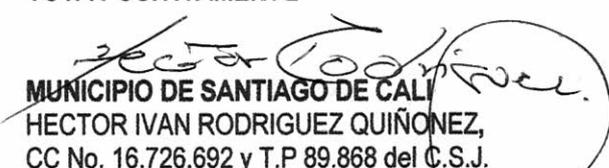


MABEL VALENCIA MARTINEZ

C.C 66.730.091

Deudora

VOTA POSITIVAMENTE



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

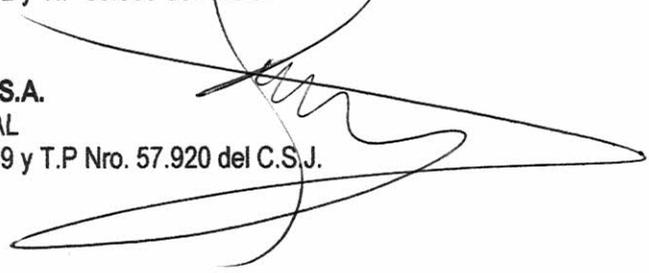
HECTOR IVAN RODRIGUEZ QUIÑONEZ,

CC No. 16.726.692 y T.P 89.868 del C.S.J.

BANCOLOMBIA S.A.

DAVID SANDOVAL

CC No. 79.349.549 y T.P Nro. 57.920 del C.S.J.

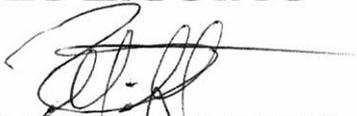


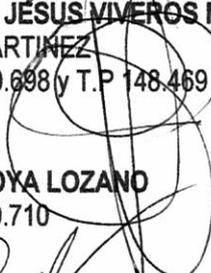
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

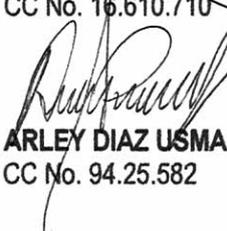


Alianza Efectiva

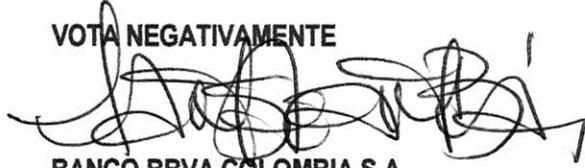
Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.


MARIANA DE JESUS VIVEROS MIDEROS
MARLENY MARTINEZ
CC No. 29.220.698 y T.P 148.469 del C.S.J.


EDGAR BEDOYA LOZANO
CC No. 16.610.710


ARLEY DIAZ USMA
CC No. 94.25.582

VOTA NEGATIVAMENTE


BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
JARLY STEFANNY BURITICA ZAMBRANO
CC No. 1.144.032.567 y T.P. 312.718, del C.S.J.


CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALÁ DE LAS CASAS
MINI YOHANA MONCADA RODRIGUEZ
CC No. 52.965.230.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte N° 6AN - 20, PBX 668 45 15
conciliacionfundalianza@gmail.com